

## CONFLICTOS POLÍTICOS Y JURISDICCIONALES EN LA INQUISICIÓN EPISCOPAL A MEDIADOS DEL SIGLO XVI

Ma. del Carmen Espinosa

Quizá el título de este texto suene un tanto pretensioso y el contenido no cumpla con las expectativas que puede despertar. Ciertamente, se tratan conflictos políticos y jurisdiccionales, pero no como el resultado de una investigación exhaustiva de los procesos inquisitoriales en el período entre 1535 y 1570. El trabajo tiene un carácter más propositivo que concluyente; pretende ser una provocación para estimular el estudio de temas como: los gobiernos provinciales, la Inquisición episcopal y la relación entre la norma y su cumplimiento en diversos ámbitos de la vida novohispana; materias que son fundamentales para la comprensión de la realidad virreinal, pero que no han sido suficientemente investigadas.

Se hace referencia a tres procesos en los que se expresa este tipo de confrontaciones para mostrar como estos expedientes concentran información sobre asuntos tan variados como la explotación de los indígenas, los enfrentamientos entre autoridades civiles y eclesiásticas, la flexibilidad de las fronteras jurisdiccionales entre ambas instancias y los intereses económicos.

El hecho de que los archivos inquisitoriales proporcionen información en materia política no es casual. Sabemos que existe una estrecha relación entre la Inquisición y la política, aunque hay quien califica esta cuestión como banal;<sup>1</sup> Solange Alberro afirma que:

*[...]lo político, tal como lo concebimos no existe [aún] y finalmente todo es político, como lo declaraba en su sencillez la fórmula de Felipe*

<sup>1</sup> Solange Alberro, *Inquisición y sociedad en México. 1571-1700*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, p. 152. Esta afirmación se encuentra justo al inicio del capítulo «La actividad inquisitorial y la política» y la autora reconoce que no se puede eludir esa cuestión.

*II, «para el servicio de Nuestro Señor y el Nuestro»: los dos servicios, aunque claramente distinguidos, se hallan estrechamente asociados.<sup>2</sup>*

Por su parte, Bartolomé Bennassar ha dedicado un libro completo al estudio de la Inquisición española desde la perspectiva política y social;<sup>3</sup> el autor afirma de manera contundente que:

*[...] durante dos siglos y medio, la Inquisición estuvo, de manera sutil sin duda, al servicio del Estado, aunque evidentemente apuntara en primer lugar al objetivo que le era propio, el de crear un pueblo unificado por la misma creencia, conforme a la ortodoxia católica más exacta.<sup>4</sup>*

Desde esta perspectiva, queda clara la existencia del papel político de la Inquisición puesto que la necesidad de tener un pueblo unificado por la religión es de naturaleza política. Sin embargo, la correspondencia entre la Iglesia y el Estado, la Inquisición y el poder político va más allá de posibles afirmaciones simplistas que sólo colocan a esta institución como un aparato de control ideológico. El vínculo entre el Imperio español y la Iglesia es sumamente complejo y el Santo Oficio no es la excepción.

Recordemos que la conquista de los territorios encontrados a partir de los viajes de Colón tuvo un fuerte sentido religioso. En plena conformación de la monarquía absoluta en España, los reyes necesitaban del derecho divino: su autoridad parecía provenir de Dios y del Papa, pero el ejercicio de dicha autoridad estaba en manos del monarca. Los Reyes Católicos y sus sucesores tuvieron en sus manos el Real Patronato Eclesiástico sobre los dominios españoles de ultramar, por medio de éste la Iglesia americana quedaba bajo el control de la Corona.<sup>5</sup>

<sup>2</sup> *Ibidem.*

<sup>3</sup> Bartolomé Bennassar *et al.*, *Inquisición española: poder político y control social*, Barcelona, Crítica, 1981, Temas Hispánicos. Sobre este mismo punto ver también a Yolanda Mariel de Ibáñez, *El Tribunal de la Inquisición en México (siglo XVI)*, presentación y coordinación de José Luis Soberanes y Fernández, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1979, Serie C: Estudios Históricos, núm. 6, p. 15.

<sup>4</sup> *Ibidem*, p. 322.

<sup>5</sup> C.H. Haring, *El imperio español en América*, versión española Adriana Sandoval, México, Alianza/Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1990, Los Noventa, Cultura crítica de nuestro tiempo, núm. 12, p. 237-238 y J. M. Ots Capdequí, *El Estado español en las Indias*, México, Fondo de Cultura Económica, 1975, Sección de Obras de Historia, p. 67.

Esto parece simplificar las cosas, ya sabemos quien detentaba el poder. Sin embargo, su imposición en América y las relaciones entre los funcionarios reales y la Iglesia en el Nuevo Mundo, y particularmente en la Nueva España no eran tan sencillas. Ni el aparato estatal ni la maquinaria eclesiástica fueron monolíticos y parte de la conflictiva que surgió entre las diversas instancias administrativas se debió justamente a su diversidad y complejidad. Como afirma Rosa Camelo: «[...] los dos cuerpos —el eclesiástico y el civil— fueron dos burocracias que obedecían a una misma cabeza y que luchaban por prevalecer la una sobre la otra siempre con la bandera de que estaban cumpliendo con lo dispuesto por las autoridades».<sup>6</sup>

La función inquisitorial fue trasladada a la Nueva España con las condiciones propicias para involucrarse en conflictos administrativos. La misma Nueva España, nació con problemas jurisdiccionales que no fueron la excepción, sino la norma en el sistema político virreinal. Los primeros gobernantes españoles en Nueva España fueron los propios conquistadores: Hernán Cortés, Nuño Beltrán de Guzmán y Francisco de Montejo, entre otros. No sólo combatieron, también invirtieron recursos económicos para ganar la tierra con la esperanza de convertirse en los señores vitalicios de la misma y heredar el poder y los beneficios a sus descendientes. La Corona pronto los desengañó imponiéndoles autoridades nombradas por el rey y su consejo; a menos de diez años de la caída de Mexico-Tenochtitlan ya había altercados entre diferentes facciones de conquistadores y de éstos con las autoridades reales.

En el ámbito eclesiástico las cosas no fueron muy diferentes. La Iglesia novohispana fue fundada por el clero regular encabezado por la Orden de Frailes Menores; para arar en terreno virgen y ante la carencia de párrocos, el Papa otorgó a los frailes y sus prelados el privilegio de ejercer funciones reservadas al clero secular y en algunos casos exclusivas del ordinario. Cuando el clero secular se incrementó y fueron nombrados los primeros obispos comenzaron los enfrentamientos entre las dos ramas de la jerarquía eclesiástica; además, el clero regular apoyó frecuentemente a los conquistadores y el secular —con los obispos en la cima— a las autoridades monárquicas.

<sup>6</sup> Rosa Camelo, «El cura y el alcalde mayor», en *El gobierno provincial en la Nueva España. 1570-1787*, Woodrow Borah, (coord.), México, Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1985, Serie Historia Novohispana, núm. 33, p. 150.

Asimismo, se entrecruzaron los cometidos de las autoridades civiles con las eclesiásticas. Los clérigos de distintos niveles estaban obligados a vigilar de cerca a los funcionarios reales quienes, por otra parte, tenían que ser cristianos viejos y cumplir con sus obligaciones religiosas como ejemplo para los vasallos a quienes gobernaban. Estas cualidades y obligaciones tenían que ser cuidadas por la Iglesia y sus preladados.

Por su parte, los agentes reales debían ejercer el patronato eclesiástico en representación del monarca. Así, el rey y el Consejo de Indias nombraban a los obispos y canónigos supuestamente con el requisito de la aprobación papal, mientras el virrey designaba a los párrocos beneficiados, quienes debían ser ratificados por la audiencia.

Los alcaldes mayores y corregidores vigilaban que los religiosos que ejercían en su territorio cumplieran con los requisitos legales y que cultivaran adecuadamente su ministerio. Tanto el párroco o el doctrinero, como los oficiales reales al nivel local debían cuidar la moral de las comunidades a su cargo, principalmente tratándose de la población indígena. Alcaldes mayores y corregidores efectuaron el cobro de los tributos, pero parte de ellos estaba destinado a la construcción y reconstrucción de los edificios de culto y el pago a los religiosos bajo el control y con la previa autorización de la propia audiencia. Tanto los representantes de la Iglesia como los de la Corona tenían el compromiso de impedir la explotación de los indígenas y observar que fueran debidamente evangelizados. Era evidente que los miembros de las dos burocracias compartían responsabilidades y, como se verá más adelante, la Inquisición no quedó exenta de participar en estas confusiones; al respecto Haring afirmó que:

*Nunca hubo una línea clara de demarcación entre las funciones de las diversas agencias gubernamentales que se ocupaban de los problemas coloniales. Por el contrario, se estimuló deliberadamente una gran cantidad de traslape para impedir que los funcionarios construyeran indebidamente un prestigio personal o se embarcaran en prácticas corruptas.<sup>7</sup>*

Entonces, si los problemas de jurisdicción fueron una constante en la realidad novohispana, ¿qué sentido tiene estudiarlos? Bennassar dice

<sup>7</sup> Haring, *op. cit.*, pp. 162-163.

que «sería un importante error prestar una atención demasiado grande a los conflictos de jurisdicción, ciertamente numerosos, entre la justicia real y el Santo Oficio: se referían tan sólo a casos de personas, sin alcance político». <sup>8</sup> Estoy de acuerdo con él en lo general, pero considero que es necesario hacer algunas precisiones, de otra manera no se justificaría la realización de este escrito. Tal vez los conflictos jurisdiccionales no tuvieron repercusiones políticas en los niveles jerárquicos más altos ni deterioraron las relaciones entre el Estado y la Inquisición; sin embargo, es importante estudiarlos debido a que, en algunos casos, estas confrontaciones fueron el reflejo de problemas significativos, como veremos a continuación.

Iniciada la colonización de los primeros territorios descubiertos, el cardenal Jiménez de Cisneros nombró a los primeros prelados inquisidores para América; desde entonces se estableció la consigna de impedir a las autoridades civiles involucrarse en asuntos inquisitoriales, <sup>9</sup> pero, como es bien sabido, estas disposiciones no se cumplieron cabalmente. En la Nueva España, durante la conquista, fue Cortés el primero en castigar asuntos que tenían que ver con la jurisdicción inquisitorial: promulgó una ordenanza contra los blasfemos imponiendo fuertes castigos contra los que la infringieran; <sup>10</sup> Greenleaf comenta que:

*[...] no había una maquinaria administrativa adecuada en la Iglesia primitiva para imponer la ortodoxia, por lo cual el clero debió apoyarse en la autoridad civil para que lo ayudara a preservar la fe en los primeros años de la ocupación española en México. La cooperación de la Iglesia y el Estado en el ejercicio de las funciones inquisitoriales hizo que el Santo Oficio de la Inquisición participara políticamente [...]* <sup>11</sup>

Es bien sabido que no sólo en los primeros años, sino a lo largo de todo el periodo colonial, las autoridades inquisitoriales requirieron del brazo secular para que las auxiliara en asuntos como la aplicación

<sup>8</sup> Bennassar, *op. cit.*, p. 321.

<sup>9</sup> Toribio Medina, *La primitiva Inquisición americana (1493-1569), Estudio Histórico*, Santiago de Chile, Imp. Elzevieriana, 1914, t. 1, p. 68.

<sup>10</sup> Richard E. Greenleaf, *La Inquisición en Nueva España. Siglo XVI*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995, Sección de Obras de Historia, p. 18.

<sup>11</sup> *Ibidem* p. 16.

de mandamientos de prisión o la imposición de sentencias como la pena capital o los azotes.

Pero no fueron únicamente las autoridades civiles las que desde entonces se atribuyeron —legalmente o no— funciones inquisitoriales; también la institución religiosa se tomó atribuciones de carácter civil y criminal. Fray Martín de Valencia venía con facultades extraordinarias debido a la carencia de autoridades diocesanas. En lo referente a la labor inquisitorial no se ha establecido si ésta se derivó de la famosa bula papal otorgada por León X, en la que no se hacía referencia a asuntos de inquisición, o a un nombramiento específico que, según parece, le otorgó el prelado dominico fray Pedro de Córdoba, representante del Tribunal en las Antillas.<sup>12</sup> Independientemente de la procedencia de sus facultades, el provincial franciscano y Motolinía en su nombre, llevaron a cabo la juicios de Inquisición y además pretendieron asumir funciones correspondientes a la autoridad civil, lo cual no fue permitido por los regidores de la ciudad de México.<sup>13</sup>

La obra de fray Martín de Valencia en la persecución de la herejía concluyó cuando llegaron los primeros prelados dominicos a la Nueva España y parece ser que así lo estipulaba el nombramiento hecho por Córdoba. A partir de 1526, cuando el dominico Tomás Ortiz, Domingo de Betanzos (1527-1528) y Vicente de Santamaría (1528) dirigieron el Santo Oficio, se intensificó la participación política de los representantes inquisitoriales. Los dos primeros apoyaron a los enemigos de Cortés contra los aliados y servidores del gobernador novohispano por medio de juicios, principalmente por blasfemia.<sup>14</sup>

Greenleaf afirma que Zumárraga —fundador de la Inquisición episcopal y apostólica— fue un inquisidor menos inclinado a favorecer facciones políticas; apunta que una vez establecido Antonio de Mendoza como virrey, ya no era «apropiado» el partidismo de los inquisidores.<sup>15</sup> Tal vez eso fuera cierto para la relación entre el arzobispo franciscano y los conquistadores, pero no sucedió lo mismo con otros prelados ni en diferentes niveles de la burocracia virreinal.

<sup>12</sup> Sobre las diversas opiniones con respecto al origen de las prerrogativas de fray Martín de Valencia como inquisidor *cfr.* Mariel de Ibáñez, *El Tribunal de la Inquisición...*, p. 32 y Medina, *op. cit.*, pp. 104 y 106.

<sup>13</sup> Toribio Medina, *op. cit.*, p. 107-108 y Greenleaf, *op. cit.*, p. 20.

<sup>14</sup> Greenleaf, *op. cit.*, p. 20.

<sup>15</sup> *Ibidem*, p. 78-79.

Zumárraga fue destituido como inquisidor en 1543 a consecuencia del juicio contra don Carlos, cacique de Tezcoco y tomó su lugar el visitador Tello de Sandoval, quien, en sí mismo, concentraba funciones civiles y eclesiásticas, dando prioridad a la visita general encomendada por el rey. Esta visita fue altamente significativa pues ponía de manifiesto las transformaciones que se estaban operando en el régimen, entre ellas la aplicación, aunque parcial, de las leyes nuevas que tendían al control, la paulatina desaparición de la encomienda y la reducción del poder de los conquistadores y sus descendientes.

El periodo que interesa analizar —y en el que se encuentran inmersos los procesos que servirán de muestra— se inicia en 1556, cuando el dominico fray Alonso de Montúfar se hizo cargo de la Inquisición apostólica, y termina hacia 1572, cuando se establece el Tribunal del Santo Oficio en la Nueva España. En esta etapa Felipe II se encontraba en el trono y España vería coronado su triunfo contra los infieles en Lepanto.

El poder español en la Nueva España estaba en pleno proceso de consolidación; como hemos visto, los encomenderos eran sometidos gradualmente por las autoridades reales y algunos de sus privilegios, como el cobro del tributo indígena, pasaron a manos de los corregidores y los alcaldes mayores. Justo con el ascenso de Montúfar al arzobispado de México se pusieron en evidencia los conflictos entre el clero secular y el regular derivados de las facultades extraordinarias que el papado había dado a los religiosos; los jesuitas llegarían a la Nueva España por esos años reforzando la confrontación eclesiástica. La transición en las diferentes áreas tuvo repercusiones a lo largo del territorio novohispano; en el plano inquisitorial, los cambios culminarían con la fundación del Tribunal del Santo Oficio determinada desde 1569, pero establecida un par de años después.

En ese contexto explosivo y cambiante Montúfar ejerció sus actividades episcopales e inquisitoriales. Para ello se hizo acompañar por un equipo de provisosores y consejeros entre los que se encontraban fray Bartolomé de Ledesma, Estaban de Portillo, el licenciado Orbaneja y el doctor Luis Fernández de Anguis, consejero general del arzobispado.<sup>16</sup> Yolanda Mariel afirma que éste último fue «[...] espía secreto de Felipe II. Hombre enérgico e instruido que por algún tiempo tuvo la cátedra de leyes en la Real y Pontificia Universidad de México».<sup>17</sup> No

<sup>16</sup> *Ibidem*, p. 129 y Mariel, *op. cit.*, p. 52.

<sup>17</sup> Mariel, *op. cit.*, p. 52.

conforme con eso, el arzobispo se apoyó en oidores de la Real Audiencia, un fiscal de la misma, consejeros juristas y teólogos.<sup>18</sup>

Parecería entonces que no había desavenencia posible entre la justicia eclesiástica y los funcionarios reales, pero, al menos por lo que se refiere a las autoridades locales, no todo fue miel sobre hojuelas, según lo muestran las querellas inquisitoriales que se presentan.

Se trata de tres casos que, en términos generales, se engloban en el rubro de palabras heréticas, procesos seleccionados por varias razones. La primera es la ubicación geográfica. Todos se localizaban en el actual estado de Guerrero en las provincias de Zumpango y Xalapa según la caótica división política del siglo XVI.<sup>19</sup> La segunda, es que este territorio tenía todos los elementos para constituirse en caldo de cultivo de proyectos y controversias; estaba habitado por indígenas de diversas etnias que, en algunos casos, fueron tributarios de los mexicas y en otros habían pertenecido a estados difíciles de someter desde la época prehispánica. Desde el punto de vista económico, la región contaba con minas en Zumpango y el puerto de Acapulco—que no era tan importante todavía—mas no dejaba de ser un lugar de intercambio; había rutas comerciales, encomiendas y clérigos seculares. Los agustinos sólo pudieron establecer cabeceras en Chilapa, siendo rechazados en otras poblaciones por los propios indígenas o sustituidos por curas a mediados de la centuria.<sup>20</sup> Estas provincias se dividían en dos diócesis, la de México y la de Tlaxcala.

La labor de las autoridades civiles y eclesiásticas no era fácil, y sin embargo, era tentadora por los recursos existentes y la abundante mano de obra indígena que debía ser sometida, incorporada y, desde el punto de vista legal, también protegida.

En ese contexto se iniciaron los procesos contra Diego Díaz del Castillo, Alonso Calderón y Antonio Ruiz;<sup>21</sup> el primero corregidor, el

<sup>18</sup> *Ibidem.*

<sup>19</sup> Para los interesados en precisar el espacio físico, ver Peter Gerhard, *Geografía histórica de la Nueva España. 1519-1821*. México, Instituto de Investigaciones Históricas e Instituto de Geografía de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1986, *Geografía histórica de la Nueva España...*, los territorios con cabeza en Acapulco, número 1 en el orden de cabeceras, Chilapa (29) e Igualepa (43).

<sup>20</sup> *Ibidem.*

<sup>21</sup> Agradezco al proyecto *Catálogo de textos marginados novohispanos*, del cual formo parte, haberme permitido usar parte de los materiales localizados. Para el caso de Diego Díaz del Castillo, «Proceso fecho de oficio de la Sancta Ynquisición Hordinaria qontra Diego Díaz del Castillo, corregidor de Teloloapa-Yxcatupa», vol. 8, 2ª

segundo alcalde mayor y el tercero comerciante, que tienen muchos aspectos en común. Los tres personajes fueron objeto de injusticias inquisitoriales que, por vía directa o por apelación recayeron en el arzobispado de la ciudad de México. Esteban de Portillo, provisor de Montúfar a quien me he referido, intervino en los tres casos y hubo testigos, denunciantes o funcionarios que estuvieron presentes en todos. Estas afinidades los hacen más interesantes.

El primer juicio por orden de aparición en el grupo documental Inquisición y por su importancia fue el de Diego Díaz del Castillo «[...] natural de la Ciudad de Santiago de Guatemala y que es hijo de Bernaldo Díaz del Castillo, uno de los primeros descubridores y conquistador desta Nueva España y corregidor de la dicha ciudad que al presente es [...]»<sup>22</sup>

La causa comenzó en febrero de 1568 con un mandato de la Real Audiencia, por cierto de contenido religioso, en el que respondía a una queja de los indios de Mezquitlán; éstos reclamaban que el cura de Tlacoauhuitlán Gaspar de Tejada, los presionaba a cumplir con sus obligaciones religiosas en este pueblo que se encontraba a varias leguas de Mezquitlán y al que se llegaba después de recorrer caminos difíciles. La Audiencia ordenó al corregidor que resolviera el problema y, al hacerlo, afectó los intereses del clérigo.

El caso fue remitido a la audiencia episcopal de México, ante el provisor Esteban de Portillo, el fiscal lo acusó porque «[...] dixo palabras escandalosas [...] mandando a los dichos indios de su partido que no obedeciesen los clérigos ni oyesen misa ni los divinos officios ni rredificassen ni hiziesen las iglesias porque no eran menester y que la excomunióon no valía nada [...]» (fol. 210r). Después de un largo proceso, Diego Díaz del Castillo fue totalmente absuelto de los cargos y se inició un proceso en Tlaxcala contra Gaspar de Tejada. La

---

parte, exp. 3, publicado parcialmente por Winston A. Reynolds, *El corregidor Diego Díaz del Castillo (hijo del conquistador) ante la Inquisición de México (1568-1571)*, Madrid, Porrúa Turanzas, 1973, 229 p. Colección Chimalistac de Libros y Documentos acerca de la Nueva España, núm. 35. Para Alfonso Calderón, «Ynformación fecha del Sancto Officio por comisión qontra Alonso Calderón, alcalde mayor de Acapulco», Archivo General de la Nación, *Ramo Inquisición*, vol. 9, exp. 5. Para Antonio Ruiz, «Proceso criminal que pende en esta audiencia episcopal de Tlaxcala qontra Antonio Ruiz, vezino de la costa de Xalapa, costa del Mar del Sur», AGN, *Ramo Inquisición*, vol. 11, exp. 2

<sup>22</sup> AGN, *Inquisición*, vol. 8, 2ª parte, exp. 3, fol. 284r.

sentencia —dictada el 21 de abril de 1571— no deja de ser curiosa, puesto que, después de la absolución, dice Esteban de Portillo que «[...] por causas que a ello me mueven le condeno en las costas deste proceso [...]» (fol. 344r). De manera que, por lo pronto, no se libró de pagar los gastos del juicio, ni de los meses que pasó en la cárcel mientras duraba el mismo, aunque no dejó de ser afortunado; hubo ocasiones en las que el reo moría en prisión antes de ser absuelto<sup>23</sup> o era condenado como es el caso del siguiente enjuiciado.

Alonso Calderón, alcalde mayor de Acapulco fue acusado por tener un libro «de los de Lutero» llamado *De potestate pape*, por discutir sobre los límites de las jurisdicciones eclesiástica y seglar con los curas de Acamalutla, Hernández Negrete y el bachiller Moreno. Todo comenzó cuando los párrocos de Acamalutla pidieron a Calderón que liberara a un marino para que testificara en un caso de blasfemia y el alcalde no quiso liberarlo porque el delincuente podía acogerse al asilo en sagrado e impedir que el funcionario real lo castigara.<sup>24</sup> También se le acusó de predisponer a los indígenas en contra de los curas impidiendo que los proveyeran de alimentos y de no querer cooperar en la adquisición de una imagen para la iglesia de Zumpango.

Aunque Alonso Calderón demostró que los testigos principales eran enemigos suyos —lo cual debiera haber invalidado su declaración— y explicó lo que había discutido con los párrocos en cuanto a jurisdicción, fue sentenciado. El costo del proceso —que duró casi dos años de los cuales una parte la pasó en prisión— consistió en quince días de reclusión en el monasterio franciscano o agustino de la ciudad de México, pena pecuniaria, no poseer libros prohibidos, ni discutir problemas de jurisdicción. Esto último es de llamar la atención puesto que resulta significativo que la sola discusión sobre asuntos de límites de autoridad haya sido motivo de castigo y regulación.

<sup>23</sup> Ver, por ejemplo, el caso de Pedro Juanes de Toledo presentado por Antonio del Valle Arizpe, *Inquisición y crímenes*, México, Diana, 1978, 218 p.

<sup>24</sup> Sobre el asilo, ver el texto de Joaquín Escriche, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, París, Eugenio Maillefert y Compañía, 1858, p. 296. Explica que Asilo es una «palabra griega con que se denota el lugar sagrado de donde no es lícito sacar á los que no se han acogido á él. Es pues el asilo, según su etimología, un lugar de refugio para los delinquentes; y por él se entiende en el día el derecho que tienen ciertos delinquentes que se refugian en la iglesia para estar bajo el amparo de ella y no ser castigados sino con una pena más moderada que la correspondiente á sus delitos».

El caso de Antonio Ruiz es un poco diferente, pues él no era representante real, sino comerciante; los cargos fueron leves: decir que Dios no tenía poder para perdonarlo de sus pecados, confesarse sólo con presiones y decir a los indios que las misas de los clérigos jóvenes no servían. Aquí hay visos de conflictos entre clero secular y regular, porque Francisco de Pineda, procesado junto con Ruiz, había dicho a los indios que pidieran la sustitución de seculares por frailes. El pleito fue fulminado por Gaspar de Tejeda, en su carácter de visitador del obispado de Tlaxcala comisionado en el mar del Sur, con Juan Hernández Negrete como notario y Juan del Hierro como testigo a pesar de la recusación que Ruiz hizo en su contra por ser su enemigo.

En este primer proceso de 1568 Antonio Ruiz fue sentenciado al exilio del obispado y a más de trescientos pesos de pena pecuniaria. El generoso juez eclesiástico conmutó la pena de exilio por otros casi seiscientos pesos que el visitador cobró confiscando dos negros y algunos enseres de plata del condenado; además, Tejeda no quiso dar un recibo a cambio de lo pagado por Ruiz como sentencia, sino que le pidió una carta de venta. Alonso Pérez de Andrada, chantre y visitador del obispado de Tlaxcala, con la presión de Esteban de Portillo, abrió un nuevo juicio y obligó a Tejeda a que devolviera los bienes confiscados y absolvió a Antonio Ruiz de toda culpa; este expediente se incorporó al de Diego Díaz del Castillo para armar la acusación contra Gaspar de Tejeda.

Del análisis de los procesos se puede reconocer que las denuncias y los juicios inquisitoriales fueron una forma de ejercer presiones o venganzas en contra de los acusados por enemistades que parecían de carácter personal. Sin embargo, identificamos que al menos en los casos estudiados, las denuncias estaban relacionadas con intereses políticos o económicos; de ahí la razón de su importancia.

Cuando menos en uno de los casos, el juicio inquisitorial se debió a que Alonso de Calderón<sup>25</sup> logró rivalizar con diversas instancias (políticas, eclesiásticas y económicas) en el desempeño de sus responsabilidades como alcalde mayor de Acapulco. Uno de los principales denunciantes y testigos contra Alonso Calderón fue Juan del Hierro, quien:

*[...] tiene enemistad capital y se la tenía antes y al tiempo que dixese su dicho porque tomándole mi parte la residencia del cargo de alcalde*

<sup>25</sup> AGN, *Inquisición*, vol. 9, exp. 5.

*mayor [...] le tuvo y enbió preso a esta ciudad [de México] por querellas que contra él le dieron y hizo otra información sobre cierta cantidad de brea y pólvora que avía dañado por la negligencia de la Rreal Hazienda que tuvo a su cargo y por no se aver querido cohechar dél en trescientos pesos. (fol. 211v)*

Los juicios de residencia no eran nuevos. Los alcaldes mayores y los corregidores, estaban sujetos a una serie de cargas económicas, controles por parte de las instancias superiores y restricciones de su poder como el pago de impuestos especiales, el depósito de una fianza y el sometimiento a visitas y juicios de residencia. Los funcionarios —aunque no fueran jueces de residencia— tenían el derecho de examinar a los integrantes de la administración anterior.<sup>26</sup> «A través de ellos se intentó investigar la irresponsabilidad, incompetencia, abuso de poder, excesos, pleitos, negocios, dádivas, nepotismo y venalidad del corregidor en el ejercicio de su oficio».<sup>27</sup>

No obstante, el intento de Calderón para aplicar las leyes y mantenerse con algún grado de honestidad le acarrearón la hostilidad de individuos como Del Hierro quien, una vez que no logró sobornarlo, trató de desacreditarlo y removerlo de sus funciones por medio del juicio inquisitorial. En el peor de los casos, desde la perspectiva de Del Hierro, podía conseguir que lo mantuvieran preso mientras durara el juicio, y tal vez, liberarse cuando menos temporalmente de las acusaciones; pero él no podía haberlo hecho sólo; era necesario que hubiera otros testigos y denunciantes para armar los cargos y eso fue posible gracias a que otros conflictos políticos y jurisdiccionales proporcionaron los rivales que estarían dispuestos a declarar en su contra aun con falsedad.

Un motivo muy revelador de discrepancia entre miembros de las burocracias fue la facultad de los funcionarios reales para intervenir en asuntos eclesiásticos; éstos se ventilaron y pretendieron resolverse —en ocasiones de manera corrupta— por medio de la Inquisición. Recordemos que la Real Audiencia tenía la facultad de ratificar el nombramiento de curas beneficiados, y los alcaldes mayores así como los corregidores estaban obligados a corroborar que los clérigos cubrieran todos los requisitos legales; estos fueron los motivos para que los cléri-

<sup>26</sup> Haring, *op. cit.*, p. 200.

<sup>27</sup> María Teresa Huerta, «Los antecedentes» en Borah (coord.), *op. cit.*, p. 25.

gos de Acamalutla, Hernández Negrete y el bachiller Sánchez Moreno se enemistaron con Alonso Calderón e iniciaron un juicio inquisitorial en su contra acusando a Calderón de negar las facultades de los clérigos para excomulgar, cuando lo que el oficial cuestionaba era la legalidad de su práctica como curas. Al respecto el propio alcalde mayor, en voz de su defensor expuso que:

*no parece que fuese exceso querer saber la facultad que los dichos clérigos tenían, porque sin ella no podían ejercer el dicho cargo mayormente que visto en esta Nueva España que muchas personas se atreven a husar cargos y oficios en los espiritual y temporal sin tener facultad para ello.<sup>28</sup>*

Caso similar es el de Diego Díaz del Castillo ya referido. Las razones que propiciaron la intromisión de la Real Audiencia en asuntos eclesiásticos cambió, pero en el fondo el problema fue el mismo: la Audiencia Real dio respuesta a irregularidades regionales dentro de la administración eclesiástica, los funcionarios locales se vieron obligados a poner en práctica los mandatos de su autoridad superior y a los párrocos les disgustó que sus ingresos y privilegios fueran afectados.

Los procesos se complicaron con la presencia de detalles múltiples que requerirían, cada uno, una investigación propia. Ya hablamos de inmunidad eclesiástica o el asilo, pero también se puede indagar sobre aspectos como la procedencia de los ministros reales. Tanto Diego Díaz del Castillo como Alonso Calderón provenían de padres que habían colaborado con la Corona en puestos semejantes a los de los culpados: uno en Guatemala y el otro en Toledo.

Asimismo, es posible evaluar la participación de los subalternos en los oficios administrativos. En los hechos que condujeron al proceso contra Diego Díaz del Castillo su teniente, Juan de la Calle, tuvo una participación relevante; éste fue designado por el corregidor para informar a los indios que ya no estaban obligados a obedecer al vicario de Tlacoauhuitlán y que se les daría un mejor lugar para cumplir con las fiestas religiosas. El subordinado hizo cumplir la orden del corregidor —parece ser que con la espada desenvainada— y se inició el proceso del párroco contra De la Calle y Díaz del Castillo, entre otras

<sup>28</sup> AGN, *Inquisición*, vol. 9, exp. 5, fol. 212v.

razones para vengarse de que se le quitara la jurisdicción del pueblo de indios.

Este hecho, aparentemente aislado, parece haber sido el reflejo de una constante: «Como casi siempre los corregidores fueron letrados, fue frecuente que el lugarteniente fuera un personaje de “capa y espada” [...]».<sup>29</sup>

Otro aspecto presente en los puntos anteriores, pero que debo destacar, es la presencia del indígena, en un primer plano, a través de la protección que pretendieron brindarles tanto Alonso Calderón como Diego Díaz del Castillo. El representante real en Acapulco trató de impedir que los curas explotaran a los indígenas obteniendo de ellos alimentos sin una retribución adecuada; el segundo aligeró la carga que significaba asistir a los oficios divinos en un pueblo distante y de difícil acceso; lo anterior refleja dos graves problemas que se volvieron frecuentes en la realidad social novohispana. Por una parte, como dice Haring:

*Los indios, ya fuera que pertenecieran a una encomienda o no, en la práctica eran objeto de todo tipo de exacciones. El magistrado español, el cura parroquial, el cacique nativo, cada uno quería su parte, y frecuentemente trabajaban coludidos.<sup>30</sup>*

Pero, además de las exacciones económicas, los indígenas eran perjudicados por múltiples vías, una de ellas era el caos de la división política y eclesiástica del territorio novohispano. Los grandes recorridos que tenían que realizar los indígenas para prestar servicios personales, asistir a los oficios religiosos o realizar trámites fueron motores, puedo suponer, de desajustes demográficos por descenso de la población o migraciones.

Los indígenas también fueron utilizados como testigos y denunciantes en los juicios inquisitoriales; además, el que los acusados hubieran dicho sus palabras malsonantes ante los indígenas —o dirigiéndose a ellos— agravaba la falta cometida. El efecto escandaloso de determinadas afirmaciones era tomado muy en cuenta para la sentencia, si se comprobaba la culpabilidad. En los tres procesos parte de la culpa consistió en que los acusados criticaran a las autoridades eclesiásticas en presencia de los neófitos; lo que salvó a dos de ellos

<sup>29</sup> María Teresa Huerta, «Los antecedentes», en Borah (coord.), *op. cit.*, p. 21.

<sup>30</sup> Haring, *op. cit.*, pp. 88-89.

fue que los cargos no pudieron comprobarse demostrándose que las declaraciones acusatorias habían sido dolosas.

En este caso se aprovechó a los indígenas para que hicieran declaraciones contra las autoridades civiles, tanto contra Diego Díaz del Castillo como contra Antonio Ruiz; Gaspar de Tejeda lo hizo por la fuerza, es decir, obligando a los naturales por medio de amenazas y otros recursos violentos para que atestiguaran tergiversando la información.<sup>31</sup>

El afán de la Corona por evitar la corrupción hizo que se entrecruzaran las jurisdicciones entre diversas autoridades civiles y religiosas. El recurrir a esas formas de contrapeso, vigilancia y persecución de unas autoridades contra otras, en ocasiones no sólo permitió la corrupción, sino que afectó más a aquellos que pretendían cumplir con las disposiciones reales en contra de intereses creados locales y regionales.

Por otro lado, no sólo fueron controversias políticas las que dieron origen a juicios inquisitoriales deshonestos. En esta problemática también intervinieron los intereses económicos y específicamente comerciales. El expediente de Antonio Ruiz muestra cómo el religioso secular recurrió a la Inquisición para combatir la competencia comercial. Diego Téllez, uno de los testigos de descargo de Antonio Ruiz dice que

*[...] porque el dicho Antonio Ruíz tratava en la dicha costa de el mar del Sur e por mejor hazer sus contrataciones el dicho Gaspar de Texeda e Diego de Holguín, clérigo, el dicho Gaspar de Texeda con odio y enemistad que por razón de lo suso dicho tenía tenía [sic] a el dicho Antonio Ruíz procuró de lo hechar de la dicha costa para que no tratase en ella [...]*<sup>32</sup>

Los recursos que Tejeda trató de aplicar para deshacerse de Ruiz fueron muchos; el mismo fue el juez inquisidor en su carácter de visitador del obispado de Tlaxcala, tuvo a bien instruir a los indígenas por medio de su gobernador, el indio Melchor, para que dijeran lo que era la voluntad del religioso. El mismo gobernador era el fiscal de indios y estaba presente en las declaraciones para evitar errores y disidencias. Para no dejar cabos sueltos, el clérigo:

*[...] nombró por fiscal a un hombre que se dice Miguel García, el qual no savía leer ni escriuir e los escripotos que como fiscal en la causa*

<sup>31</sup> AGN, *Inquisición*, vol. 8, 2a parte, exp. 3, fol. 315r-315v y vol. 11, exp. 2, fol. 266r.

<sup>32</sup> AGN, *Inquisición*, vol. 11, exp. 2, fol. 265r.

*presentava este testigo vido que los hordenaua e hordenó el dicho Gaspar de Texeda [...] (fol. 265v)*

Tanto los clérigos como los alcaldes mayores y corregidores tenían prohibido enfrascarse en negocios, especialmente en los territorios de su competencia, pero, como es bien sabido estas disposiciones no se cumplieron; quizá lo extraordinario en estos casos fue que los miembros de las burocracias espiritual y temporal no estuvieran aliadas para la obtención de mayores beneficios, como sucedió en otros. No sabemos si esto se debió a que algunas autoridades y comerciantes trataron de comportarse «conforme a derecho» o que existen componentes ocultos de las vinculaciones políticas, económicas y co-merciales detrás de los juicios contra la herejía.

Alonso Calderón también se vio perjudicado por su intención de aplicar ciertas ordenanzas virreinales que tenían que ver con el control comercial. Desgraciadamente no se conoce cual sea el contenido de dichas disposiciones, aunque los documentos inquisitoriales refieren que testigos de cargo contra Alonso Calderón serían expulsados de la provincia.<sup>35</sup>

Los ejemplos podrían multiplicarse al igual que la exposición de los componentes políticos, sociales y económicos en los procesos inquisitoriales, pero esto alargaría el presente trabajo. Habrá que subrayar que no todos los litigios inquisitoriales tuvieron como base cuestiones religiosas. La política estaba presente a lo largo de los procesos desde la denuncia hasta la sentencia y su ejecución. No querer reconocerlo es seguir manejando a las instituciones como entelequias sin fundamento real.

Lo aquí expuesto no es más que una muestra de lo que se puede encontrar en los documentos del Santo Oficio. Después de todo, en la sociedad española del siglo XVI la religión lo permeaba todo y la unidad nacional y el poder estatal tenían una base religiosa y estaban reforzadas por la burocracia eclesiástica. El patronato eclesiástico fue un recurso de la Corona para mantener a la Iglesia bajo su dominio; la burocracia eclesiástica fue un contrapeso relativo para vigilar la actuación de sus funcionarios en ultramar.

Este juego de poderes no garantizó la desaparición de las prácticas corruptas, al contrario, las diversas instancias administrativas

<sup>35</sup> AGN, *Inquisición*, vol. 9, exp. 5, fol. 211v-212r.

fueron empleadas en la realización de negocios no autorizados y prácticas ilícitas; si bien podemos considerar que la rapiña fue relativamente moderada cuando las aspiraciones económicas o los negocios que efectuaban los miembros de diferentes dependencias no concordaban.

Si tratamos de evaluar la eficiencia inquisitorial en estos procesos debemos reconocer que no fue del todo mala; hubo una relativa justicia en dos de los tres casos, en los que los acusados fueron absueltos; sólo Alonso Calderón fue condenado. Sin embargo, el problema de la aplicación de justicia se presenta desde el momento en que los asuntos de fe pueden ser utilizados con fines extrarreligiosos, pero eso es muy difícil de controlar.

La Inquisición, con la sola apariencia de perseguir la herejía, fue en cierto sentido cómplice de aquéllos que defendían intereses creados y, si bien se logró cierto equilibrio y supuestamente la justicia triunfó, también se puso de manifiesto que era un instrumento eficiente para atacar a los que pretendieran oponerse a los poderes regionales.

Considero que esto justifica que se sigan investigando los límites legales de las jurisdicciones civiles y eclesiásticas criticando hasta qué punto las normas que las establecían fueron respetadas. Así, podremos conocer la realidad novohispana desde una perspectiva más completa y eficiente.

No se pretende que estos expedientes sean la base para una generalización arbitraria, al contrario, se propone que sean instrumentos para plantear nuevas preguntas y para generar formas más variadas de acercamiento a la investigación histórica a través de la vinculación del hecho y del derecho, de lo particular y lo general. Finalmente, creo que se ha cumplido con los objetivos de este trabajo: validar la importancia de seguir estudiando el vínculo entre política e Inquisición más allá del control ideológico y las altas autoridades virreinales. Aunque resulte menos espectacular que otras perspectivas, no será menos enriquecedor.